



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Sección: G1

**SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**

C/ Coso, 1, Zaragoza

Zaragoza

Teléfono: 976 208 363, 976 208 361

Email.:

tribunalsuperiorsociales1zaragoza@justici

a.aragon.es

Modelo: ACL07

Proc.: **CONFLICTO COLECTIVO**

Nº: **0000182/2023**

NIG: 5029734420230000004

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.  
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Firmado por:  
JOSE ENRIQUE MORA MATEO,  
ELENA LUMBRERAS LACARRA,  
CESAR ARTURO DE TOMAS FANJUL

Fecha: 22/05/2023 10:45

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029734000-37dbd8fac74f006cd4dc9f56832a8c60jSILAQ==

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	SOMOS ALTERNATIVA SINDICAL SOLIDARIA DE ARAGÓN		ANTONIA LUISA MEDINA GARCÍA
Demandado	UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA		ABOGADO DEL ESTADO DE ZARAGOZA
Demandado	COMISIONES OBRERAS DE ARAGON		
Demandado	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS		
Demandado	CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO		
Demandado	UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ARAGON		
Demandado	DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO		LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON
Demandado	DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PÚBLICA		LETRADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON

**SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**

ILMO. SR. D. JOSE ENRIQUE MORA MATEO (Ponente)

Magistrados

ILMO. SR. D. CESAR ARTURO DE TOMAS FANJUL

ILMA. SRA. DOÑA ELENA LUMBRERAS LACARRA

En Zaragoza, a 17 de mayo del 2023.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de ZARAGOZA, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen, y siendo Ponente el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez D. José Enrique Mora Mateo, ha dictado el siguiente

**AUTO**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 3 de mayo de 2023, por esta Sala se dictó sentencia, resolviendo proceso de conflicto colectivo instado por el



COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

Sindicato SOMOS ALTERNATIVA SINDICAL SOLIDARIA DE ARAGÓN, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal: “Debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda de conflicto colectivo seguida con el nº 182 de 2023, ya identificada antes, y, en consecuencia, declaramos:

- Que el profesorado asociado a tiempo parcial de la Universidad de Zaragoza tiene derecho a la evaluación de su actividad docente a efectos del componente del complemento específico por méritos docentes.

- Que el profesorado interino contratado de la Universidad de Zaragoza tiene derecho a percibir las retribuciones previstas en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la Universidad de Zaragoza, mientras siga vigente, según Acuerdo de la CIVEA de 25-1-2019: las de la categoría de Profesor Ayudante Doctor, en el caso de que posean el título de doctor; y las previstas para la categoría de Profesor Ayudante, en el caso de que no posean el título de doctor.

Desestimamos la demanda en sus restantes peticiones”.

**SEGUNDO.-** Una vez notificada dicha sentencia, por la representación letrada de la Universidad de Zaragoza se presentó, el día 10 de mayo de 2023, escrito de aclaración, solicitando que se resolviera aclarar el Fallo de la sentencia del modo siguiente:

“-que la declaración que contiene en su pronunciamiento primero tiene eficacia limitada a los profesores asociados representados por las partes signatarias del Acuerdo sobre mejoras retributivas del personal docente e investigador laboral de 16 de diciembre de 2022, suscrito por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras, Central Sindical Independiente y de Funcionarios, Confederación General del Trabajo, de una parte, y por la Universidad de Zaragoza, de otra, así como a quienes libremente se adhieran al Acuerdo.

-que la declaración que contiene en su pronunciamiento segundo significa que los profesores con Contrato de Interinidad, seguirán cobrando las retribuciones previstas en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la Universidad de Zaragoza, pero no las previstas en el acuerdo de 16 de diciembre de 2022, para la categoría de Profesor Ayudante Doctor, en el caso de que posean el título de doctor; y las previstas para la categoría de Profesor Ayudante, en el caso de que no posean el título de doctor”.

**TERCERO.-** Mediante dos Otrosíes en el mismo escrito de aclaración, se pide por la citada representación tener por interpuesto recurso de casación contra la sentencia dictada, peticiones a las que se dará respuesta en resolución aparte.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Nuestras leyes consagran la invariabilidad de las sentencias por el propio órgano que las dictó y el único cauce legalmente previsto para modificar sus términos es el de la aclaración [art. 267 LOPJ; y arts. 214 y 215 LEC], como dimensión del derecho a la tutela judicial efectiva, que asegura -a los que son o han sido parte en el proceso- que las

Firmado por:  
JOSE ENRIQUE MORA MATEO,  
ELENA LUMBRERAS LACARRA,  
CESAR ARTURO DE TOMAS FANJUL

Fecha: 22/05/2023 10:45

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029734000-37dbd8fac74f006cd44c9f56832a8c60jSILLAQ==

resoluciones judiciales dictadas en el mismo no puedan ser alteradas o modificadas fuera de los cauces legales previstos para ello.

No obstante, ese principio de invariabilidad no presenta carácter absoluto, admitiéndose la legitimidad de la existencia de excepciones, en la medida que este derecho fundamental no comprende el derecho a beneficiarse de simples errores materiales o de evidentes omisiones en la redacción o transcripción del fallo que puedan deducirse, con toda certeza, del propio texto de la Sentencia (SSTC 31/2004, de 4/Marzo; 121/2006, de 24/Abril; 137/2006, de 8/Mayo; 162/2006 de 22/Mayo; y 357/2006, de 18/Diciembre; y ATS, sala cuarta, de 24-10-2017).

**SEGUNDO.-** Las peticiones formuladas no requieren corregir el Fallo de la sentencia sino propiamente aclarar sus pronunciamientos estimatorios, tal como se infiere de la fundamentación jurídica de la sentencia.

La Sala es conforme con la primera de las peticiones, la relativa al profesorado asociado, atendida la naturaleza, pacto extra estatutario, del Acuerdo controvertido de 16-12-2022.

Y, parcialmente, lo es igualmente con la segunda de las peticiones, relativa al profesorado interino, en el sentido de que el I Convenio a que se refiere se integra, a este respecto, con el Acuerdo de la CIVEA de 25-1-2019, tal como se dice en el FJ Decimosegundo, último párrafo, de la sentencia: "...mientras esté vigente el I Convenio, integrado en el punto relativo a la retribución del Plnt por el Acuerdo de la CIVEA de 2019, el Acuerdo de empresa de 16-12-2022 carece de la eficacia jurídica de un Convenio Colectivo, y en consecuencia las partes están vinculadas a dicho I Convenio, integrado en este caso por el Acuerdo que adoptó en 2019 la Comisión de Interpretación de ese Convenio, aún vigente".

**TERCERO.-** En consecuencia, procede aclarar el Fallo de la sentencia de instancia añadiendo a su fundamentación jurídica los siguientes pronunciamientos:

-que la declaración que contiene en su pronunciamiento primero tiene eficacia limitada a los profesores asociados representados por las partes signatarias del Acuerdo sobre mejoras retributivas del personal docente e investigador laboral de 16 de diciembre de 2022, suscrito por las organizaciones sindicales Comisiones Obreras, Central Sindical Independiente y de Funcionarios, Confederación General del Trabajo, de una parte, y por la Universidad de Zaragoza, de otra, así como a quienes libremente se adhieran al Acuerdo.

-que la declaración que contiene en su pronunciamiento segundo significa que los profesores con Contrato de Interinidad, seguirán cobrando las retribuciones previstas en el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de la Universidad de Zaragoza, integrado con el Acuerdo de la CIVEA de 25 de enero de 2019, pero no las previstas en el acuerdo de 16 de diciembre de 2022, para la categoría de Profesor Ayudante Doctor, en el caso de que posean el título de doctor; y las previstas para la categoría de Profesor Ayudante, en el caso de que no posean el título de doctor.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 214 LEC y 267 LOPJ, no cabe recurso alguno contra esta resolución sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración.

Los plazos para los recursos que procedan comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación de este Auto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

**LA SALA ACUERDA:** Se estima la petición de aclaración del Fallo formulada por la representación letrada de la Universidad de Zaragoza, en el sentido expuesto en el anterior Fundamento Jurídico Tercero.

Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la sentencia a la que se refiere la aclaración.

Así por este Auto lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos/as. Sres./as. Magistrados/as del margen.

Firmado por:  
JOSE ENRIQUE MORA MATEO,  
ELENA LUMBRERAS LACARRA,  
CESAR ARTURO DE TOMAS FANJUL

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029734000-37dbd8fac74f006cd4dc9f56832a8c60jSILLAQ==

Fecha: 22/05/2023 10:45